

HERALDO DE MENORCA

REDACCIÓN: CÍRCULO MONÁRQUICO
ADMINISTRACIÓN: *Infanta, 17 (bajos)*

DIARIO MONÁRQUICO

SUSCRIPCIÓN: 1'25 Ptas. al mes en toda España
NÚMERO SUELTO: 5 CÉNTIMOS

Año III:

Mahón viernes 11 Enero de 1918

Núm. 535

HOJA DE CALENDARIO

Sábado
12
ENERO

San Benito, confesor y S. Arcadio, mártir

San Benito descendiente de la familia Biscojo de Inglaterra, nació el año 628. Fué un bravo militar y después ingresó en la orden de San Benito, llegando a ser abad del monasterio de San Agustín de Contierbel; fué el que introdujo el uso de las vidrieras en los templos. San Arcadio fué hijo ilustre de Osuna. Siendo militar y durante la persecución de Trajano, logró evadirse de las asechanzas de sus enemigos, los que se apoderaron de un pariente suyo, presentándose espontáneamente el santo a sus jueces, sufriendo el martirio de que le fuesen desgarradas las carnes y cortados los pies y las manos. Sucumbió a tan crueles tormentos el 110.

Alcaldía de Mahón

Al objeto de que llegue a conocimiento de todo el vecindario esta Alcaldía ha dispuesto publicar en este diario local el Real Decreto de 21 de Diciembre de 1917 que a continuación se inserta.

Mahón 3 Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Pons Sitges.

MINISTERIO DE HACIENDA *Real decreto*

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la tenencia o posesión clandestinas, cualquiera que fuese el propietario de las substancias, o mercancías que luego se expresarán, en cantidades superiores a las necesidades del consumo y de su familia.

La tenencia o posición se entenderá clandestina siempre que no se hubiese declarado su existencia con arreglo a las prevenciones de este Decreto.

La declaración de las existencias actuales deberá hacerse en el plazo de quince días, y el que no teniendo existencias actualmente las adquiriera con posterioridad, deberá hacer igual declaración en el término de diez días, a partir de la entrada de las substancias en los depósitos, graneros o almacenes de su dueño, poseedor o mero tenedor.

Sin perjuicio de las declaraciones anteriores en el mismo término de diez días deberán igualmente declararse las diferencias por aumento o baja en los depósitos, graneros o almacenes, salvo las debidas a aumentos o mermas naturales de las especies.

Art. 2.º Las substancias, especies o mercancías a que se refiere este Decreto y cuya tenencia clandestina se considera prohibida e ilícita, son las siguientes:

Substancias alimenticias

Trigo, cebada, maíz, centeno, arroz y las harinas de estas especies, judías, lentejas, habas, garbanzos, patatas, aceite de oliva.



Sábado 12 Enero **II Gran acontecimiento!!**

El proceso Clemenceau *Por Francesca Bertini*

La mejor de las películas

EL PROCESO CLEMENCEAU

interpretada por la mejor artista cinematográfica. **FRANCESCA BERTINI.**

EL PROCESO CLEMENCEAU por

FRANCESCA BERTINI

será el mayor éxito de la temporada. Dicha cinta podrá admirarse el sábado en este Salón en

DOS GRANDES SESIONES

SESIÓN VERMOUTH a las 5 y media de la tarde
A LAS NUEVE DE LA NOCHE

Combustibles

El carbón de todas clases.

Piensos

Los granos destinados a la alimentación del ganado y no enumerados anteriormente.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, podrá incluir en los preceptos de este Real decreto las demás especies o mercancías cuya posesión clandestina debe estimarse prohibida, siempre que se trate de substancias alimenticias o de primeras materias.

Art. 4.º Las declaraciones se harán por triplicado ante la Autoridad local del término donde radiquen las especies la cual remitirá inmediatamente un ejemplar al Gobernador civil de la provincia, conservará otro en su poder y devolverá el tercero al declarante firmándolo en concepto de acuse de recibo. Los Gobernadores civiles remitirán a la Comisaría general de Abastecimientos, semanalmente, relación certificada de las declaraciones que hubieren recibido durante la semana.

Art. 5.º Las declaraciones comprenderán los siguientes extremos.

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante en cuyo poder se hallen las especies, expresando el concepto en que las tiene.

2.º El nombre, apellidos y domicilio del dueño o propietario de aquellos, si no lo fuese el propio declarante.

3.º La calidad de cada una de las especies almacenadas.

4.º La cantidad que el declarante o el dueño de las especies necesitan reservarse para su consumo personal y el de su familia, y para el servicio de sus explotaciones agrícolas o industriales expresando cuales sean éstas.

Los propietarios de las especies pueden también hacer por sí estas declaraciones aunque no las tuviesen en su poder.

6.º Cuando el poseedor de las especies declaradas las venda o enajene o las traslade de localidad, deberá declararlas igualmente a la Autoridad local, poniendo además en su conocimiento el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, la fecha de la enajenación y el lugar adonde se trasladan.

La declaración se hará igualmente por triplicado, a los efectos indicados en el artículo precedente y en el plazo de diez días.

Art. 7.º La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contra-

bando, se perseguirá con arreglo a la Ley de 3 Septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente:

a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.

b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de tasa en la localidad.

Art. 8.º Dicha multa se hará efectiva en metálico, del declarado responsable, por la vía de apremio; y se distribuirá en la forma siguiente:

a) La mitad para el denunciador, si lo hubiere

b) La otra mitad se aplicará, hasta donde alcanzare, a cubrir los gastos del procedimiento. El sobrante, si lo hubiere, se entregará a la Beneficencia local del lugar de la aprehensión, y a falta de ella a la provincial.

Art. 9.º Los delitos conexos no modifican la calificación de esta clase de faltas y serán apreciados, independientemente de ellas, por los Tribunales conforme a su jurisdicción propia.

Art. 10. Sólo los autores son responsables de las faltas a que se refiere este Decreto.

Los propietarios de las especies decomisadas son subsidiariamente responsables de la falta de declaración, que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellas.

Art. 11. La responsabilidad, por tratarse de penas pecuniarias, podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas, con arreglo al artículo 25 de la llamada ley de contrabando de 3 de Septiembre de 1904.

Art. 12. El comiso se limitará a los géneros o especies ocultadas, sin extenderse a los demás a que hace referencia el artículo 40 de la citada ley de Contrabando.

Sin embargo, la Administración podrá retener los envases sin obligación de indemnización alguna, en cuanto fueren necesarios o útiles para la conservación o conducción de las especies.

Art. 13.º Los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades de carácter local quedan investidos de las facultades a que se refiere el artículo 62 y sus concordantes de la ley de Contrabando, sin perjuicio de todo lo demás dispuesto en ella para la persecución de los hechos de contrabando objeto de este Decreto.

Podrán dichas Autoridades incautarse de las especies denunciadas poniendo los hechos en conocimiento de la Junta administrativa que haya de juzgarlos, y las mercancías a disposición de ésta y de la Junta provincial de Subsistencias.

Art. 14. De los actos de contrabando a que se refiere este Decreto conocerán las Juntas administrativas de Hacienda de la respectiva provincia, según lo determinado en la citada Ley

Formará parte de dicha Junta como Vocal Administrador del ramo respectivo a que se refiere su artículo 87, un Delegado de la Junta provincial de Subsistencias designado por ésta con carácter permanente.

Art. 15. Declarado el comiso, la Junta provincial de subsistencias se hará cargo de las especies decomisadas dejándolas en depósito en el local de la aprehensión, o disponiendo su traslado a otros almacenes o depósitos, según considere conveniente, hasta realizarlos.

Art. 16. Los gastos del depósito, conservación de las especies en el lugar de la aprehensión quedarán de cuenta del declarado responsable, como costas propias del juicio administrativo.

Las del traslado serán de cuenta de las Juntas de subsistencias, con cargo al crédito para estos fines señalados.

Art. 17. La Junta de Subsistencias después de disponer lo conveniente para atender a las necesidades de la localidad donde fueran descubiertas las especies o donde se hallaren depositadas, dispondrá lo que juzgue oportuno respecto al resto de ellas, según las necesidades de la provincia, apreciadas por la misma Junta, y sin perjuicio de las medidas especiales que en interés del consumo nacional puede adoptar el Gobierno.

Art. 18. Si las urgencias del consumo lo exigiesen, la Junta provincial de Subsistencias, sin esperar el fallo de la Junta administrativa, podrá proceder desde luego a la enajenación, distribución o aprovechamiento de las especies aprehendidas, previa su valoración al precio de la tasa. Dicha valoración sustituirá para todos los efectos legales, incluso el de devolución, en su caso, a las mismas especies aprehendidas.

Este precepto es sólo aplicable a las especies o mercancías objeto de la tasa.

Art. 19. Las fabricantes, incluso los propios cosecheros, que transforman directamente las especies objeto de este Decreto y los almacenistas llevarán una cuenta corriente de las entradas y salidas de sus fábricas, depósitos o almacenes, revisable por la autoridad local o por un delegado de la Junta de Subsistencias, y remitirán quincenalmente a ésta y al Alcalde de la localidad declaración detallada de dichas entradas y salidas durante la quincena sin perjuicio de la declaración del artículo 1.º respecto a las actuales existencias.

Art. 20. Las Juntas provinciales de Subsistencias remitirán semanalmente a la Comisaría General de Abastecimientos nota de las declaraciones de alta o baja que recibieren, y harán mensualmente un resumen del movimiento en la provincia de las substancias a que se refiere este Decreto, haciendo también las observaciones que estimen oportunas respecto a las necesidades del consumo provincial.

Art. 21. A fin de atender a los gastos que ocasionaren y a los servicios que se considere indispensable organizar en cumplimiento de este Decreto, se entenderá abierto para el próximo año de 1918 un crédito de 200 000 pesetas con cargo al capítulo 3.º adicional de la Sección 10 (gastos de las contribuciones y rentas públicas) artículos 3.º (Comisaría general de abastecimientos), a que se refiere la Real orden de 22 de Octubre último, dictada en uso de la autorización contenida en el artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo próximo pasado.

Art. 22. El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisaría general de Abasteci-

mientos, autorizará los gastos y determinará la distribución que deba darse al crédito a que se refiere el artículo precedente.

Art. 23 Los ingresos que produzca la venta de las especies decomisadas llevarán a figurar en el capítulo adicional de la Sección cuarta del estado letra B, del presupuesto de ingresos, en analogía a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Las Juntas de Subsistencias, por su parte, rendirán a la Comisaría general de Abastecimientos cuenta especial de la distribución y aplicación de las multas que se realicen por infracciones de este Decreto.

Art. 24 El Ministro de Hacienda queda encargado de dictar todas las disposiciones necesarias o convenientes para la ejecución de este Decreto.

Artículo adicional. Este Decreto empezará a regir en Madrid a los diez días de su publicación en la «Gaceta».

En las provincias a los diez días también de su inserción en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

Los Gobernadores civiles, por su parte, cuidarán, además, de que las disposiciones principales de este decreto adquieran mayor publicidad, haciendo que se anuncie por medio de bandos pregones en los pueblos.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda.—Juan Ventosa.
(«Gaceta 22 de Diciembre»)

MINISTERIO DE HACIENDA

Abastos

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto, que se haga extensiva la prohibición señalada en el artículo 2.º del R. D. de 21 del actual, a las sustancias y materiales siguientes: Avena y las harinas de judías, lentejas, habas y garbanzos.

Las esencias propulsoras para los motores de tracción, o sean el petróleo, gasolina, benzoles ligeros (cuya característica son 90 por 100 de riqueza y densidad 0'880), bencina y demás productos similares, bien puros o mezclados con alcohol u otros productos.

Nitrato de sosa, sulfato amónico, superfosfatos de cal, cloruro y sulfato de potasa, azufre y, en general, todos los abonos químicos.

Las semillas destinadas a la alimentación del ganado, no comprendidas en el R. D.

De R. O. lo digo V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Diciembre de 1917.—J. Ventosa. (Gaceta 29 de Diciembre.)

HERALDO DE MENORCA

Por fin, después de largos días sin comunicación telegráfica, al fin el Telégrafo ha funcionado hoy con regularidad, recibiendo dos de nuestras conferencias de abono.

Al objeto de poder insertarlas el número de hoy, hemos acordado publicar periódico entero y mañana por tanto publicaremos solamente una hoja, a no ser que requiera mayor amplitud las noticias telegráficas que recibamos.

JUNTA DE SUBSISTENCIAS DE MENORCA

Con arreglo al Real Decreto de 21 de diciembre último, el plazo de 15 días para hacer las declaraciones a que se refieren sus artículos 1 al 5 expira el día 22 del corriente mes de Enero.

El artículo 7.º señala las penalidades por la falta de declaración, que se perseguirá con arreglo a la Ley de 3 de Septiembre de 1904; que son el comiso o pérdida de las especies ocultadas o una multa de 20 por 100 del valor de dichas especies.

Substancias alimenticias que han de declararse.

Trigo, cebada, maíz, centeno, arroz y las harinas de estas especies, judías, lentejas, habas, garbanzos, patatas, aceite de oliva, y

CINE ESPAÑA

Salón de Moda

No pierda V. de vista que una película se halla destinada a obtener un éxito en toda la línea, cuando reuna las siguientes condiciones:

Arte Belleza Emoción
Propiedad Nitidez
Suntuosidad Interés Elegancia
Explendidez

13

é intensidad dramática
y ¡¡TODAS LAS REUNE!!
la hermosísima obra de
Honorato de Balzac

LA HISTORIA DE LOS TRECE

2.500 metros; 5 partes; Cines-Roma; por la excelsa y genial LPDA BORELLI
cuya gran figura se destaca entre todas las demás artistas de primera fila.

SU ESTRENO TENDRÁ LUGAR EL PRÓXIMO VIERNES 11 ENERO 1918
en sesión extraordinaria, ¡El triunfo es indiscutible!

FARMACIA DEL SIGLO XX

DE

FERMÍN M. MARTÍNEZ

Desde el 1.º de Diciembre reforma completa del local.—Existencias de Específicos nacionales y extranjeros.—Despacho serio y escrupuloso de toda clase de fórmulas

En esta Farmacia se encontrarán todas las acreditadas especialidades farmacéuticas que prepara D. G. PONS FARGAS.—Obleas rosadas para el dolor de cabeza.—Kolhistol, gran reconstituyente.—Gotas Fepe para el dolor de muelas.—Polvos Fepe antiséptico y secantes.—Reumatal, contra toda clase de dolores, etc.

granos destinados a la alimentación del ganado y no enumerados anteriormente.

Por Real orden de 28 de diciembre último se hacen extensivas las declaraciones a la avena y las harinas de judías lentejas, habas y garbanzos a las esencias para motores, o sean petróleos, gasolina, benzoles, bencina y demás productos similares, bien puros o mezclados con alcohol u otros productos, nitrato de sosa, sulfato amónico, superfosfato de cal y sulfato de potasa, azufre y en general todos los abonos químicos, y las semillas destinadas a la alimentación del ganado, no comprendidas en el Real decreto.

En la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, podrán enterarse los interesados de los detalles de dicho Real Decreto.

Espera la Junta que las entidades o particulares poseedores de las sustancias objeto de la Ley, cumplirán exactamente lo mandado, y no la pondrán en el sensible caso de imponer las penalidades señaladas, dispuesta como está a hacer cumplir con eficacia y rigor la mencionada disposición.

Los Srs. Alcaldes darán la mayor publicidad al Real Decreto por medio de edictos bandos y demás formas acostumbradas.

Mahón 9 Enero 1918.—El Presidente, Antonio Gimenez.

El Médico Director del Hospital Civil de esta ciudad nuestro amigo D. Bernardo M. Bustamante, nos participa haber trasladado su domicilio y consultorio a la calle de Deyá n.º 41 ofreciéndonos su casa como amigo y como médico. Agradecemos al Sr. Bustamante la distinción tenida con HERALDO DE MENORCA.

El vapor «Monte-Toro» ha embarcado esta mañana para Alcudia once cabezas ganado vacuno.

Publicamos con gusto un anuncio de la Junta de Subsistencias que nuestro amigo el Delegado especial del Gobierno de S. M. don Antonio Gimenez ha tenido la amabilidad de remitirnos.

Solemne Triduo

Que las Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas residentes en la ciudad de Mahón dedican al Milagroso Niño Jesús de Praga y celebran en su Iglesia los días 11, 12 y 13 del corriente.

Día primero a las cinco de la tarde, Exposición de S. D. M; Estación mayor; Rezo del Santo Rosario; Trisagio cantado, Motete al Santísimo; los sermones están a cargo de el M. I. Sr. Doctor Don Sebastián Juan Sampol de Palés Arcipreste de la Catedral de Menorca Letrilla al Niño Jesús y Reserva.

Día segundo a la misma hora se practicarán los mismos cultos que el día anterior.

Día último, a las siete y media de la mañana Misa de comunión general. A las diez Misa cantada, (Brevis) de Juan B. Lambert, oficiando el muy Ilmo. Sr. Canónigo.

Por la tarde se dará fin al Triduo empezando a la misma hora que los días anteriores terminando con solemne Te-Deum y Besamanos.

En estos cultos se tendrán presentes los Benefactores del Niño Jesús de Praga.

Mahón 11 de Enero de 1918.

El Excmo. Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis se ha dignado conceder 50 días de indulgencia para cada uno de dichos actos.

En las primeras horas de la mañana de ayer el vapor «Ciudadela» salió del puerto de su nombre para el de Palma, habiendo regresado hoy, siendo probable que luego haya salido de nuevo para Alcudia.

Anoche salió de esta para Palma el vapor «Mahón», el cual estará de regreso mañana para salir por la tarde directo para Barcelona.

El vapor «Monte-Toro» ha salido hoy para Alcudia y Barcelona.

Anoche embarcaron para sus casas los individuos de tropa naturales de Mallorca a quienes se ha concedido la licencia ilimitada por haber permanecido tres años en filas.

Hoy en el «Monte-Toro» han embarcado docecientos para la península.

Ayer mañana falleció en Ciudadela en donde residía el noble señor don Marcos de Olives y de Magarola a la edad de 65 años.

El entierro se habrá efectuado esta mañana a las diez y media suponiendo habrá constituido una verdadera demostración de duelo.

Enviamos a su desconsolada familia la expresión de nuestro pésame más sentido.

Está definitivamente acordado que desde mañana el Rvdo. don José M.ª Bausili, S. J., empiece los Ejercicios espirituales para caballeros, de que hablamos el otro día.

Tendrán lugar en la parroquia de Santa María en esta forma: por la mañana, a las siete, misa y meditación expresada por el Padre; por la tarde, de siete a ocho, Rosario y conferencia.

El acto preparatorio será mañana sábado, a las siete de la tarde, finalizando con la comunión general y Bendición Papal el domingo día 20.

Se invita desde estas columnas a todos los caballeros y jóvenes que desean aprovecharse de gracia tan singular.

La Junta Provincial del Censo Electoral de Menorca que ha de funcionar durante el plazo de dos años, o sea hasta el 2 de Enero de 1920, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente

El Señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido D. Pedro de Benito y Varela o el que desempeñe dicho cargo en propiedad.

Vice-Presidente primero

El Señor Director del Instituto general y técnico D. Bonifacio Iñiguez Iñiguez.

Vice-Presidente segundo

El vocal de la Junta de Reformas sociales Don Bartolomé Briones Mesa.

Vocales

1.º El Abogado con más años de ejercicio en la profesión residente en esta ciudad D. Pedro Ballester Pons.

2.º El Notario más antiguo de esta ciudad D. Francisco Mercadal Pons.

3.º El Presidente de la caja de ahorros y Monte de Piedad D. Juan de Vidal Olivar.

4.º El Presidente de la Academia Mariana de San Estanislao D. Guillermo Pons Alzina.

5.º El Presidente de la Subdelegación del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro D. Juan J. Vidal y Mir.

6.º El Presidente de La Unión de obreros agrícolas D. Lorenzo Sintés y Pons.

7.º El Presidente de La Protectora de la pesca D. Pedro Pons Sitges.

8.º El Presidente del Ateneo científico literario y artístico D. Antonio Victory Taltavull.

9.º El Presidente de la Cámara de comercio, industria y navegación D. Bartolomé Escudero Manent.

10. El Presidente de la Biblioteca Popular, D. Ramón Ulldemolins.

11. El Presidente de la Cámara agrícola oficial D. José M.ª Mercadal Pons.

12. El Presidente de la Unión de Mariscadores D. Cristóbal Mus Pons.

Vocales suplentes

1.º El Vice Director del Instituto general y técnico D. José Pons Alzina

2.º El vocal designado por la Junta local de Reformas sociales D. Juan Gomila Manent.

3.º El Abogado que sigue al más antiguo D. Pedro Pons Vidal.

4.º El Notario D. Francisco Andreu Orfila que sigue al más antiguo.

5.º El Vice Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad D. Camilo Mir Febrer.

6.º El Vice Presidente de la Academia Mariana de San Estanislao D. Francisco B. Ponselí Mascaró.

7.º El Vice Presidente de la Subdelegación del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro don Antonio Pons Garau

8.º El Vice Presidente de La Unión de obreros agrícolas D. Antonio Sintés Coll.

9.º El Vice Presidente de la Protectora de la pesca D. Mateo Ponselí Sintés.

10. El Vice-Presidente del Ateneo científico, literario y artístico D. Pedro Mir y Mir

11. El Vice Presidente de la Cámara de Comercio, industria y navegación D. Jorge T. Lázaro Olivar.

12. El Vice Presidente de la Biblioteca Popular D. José Buils Juanada.

13. El Tesorero de la Cámara Agrícola oficial D. Guillermo de Olivas y Soler.

14. El Vocal de La Unión de Mariscadores D. Rafael Mus Carreras.

Secretario sin voz ni voto

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

El que lo es de gobierno del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido don Ramón Menac Pueyo, o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

Conferencias telegráficas del HERALDO DE MENORCA

Madrid 10.

Nacionales

Choque de trenes

El gobernador civil de Ciudad Real comunica que en la estación de Panales el tren número 21 alcanzó uno de mercancías, resultando heridos varios pasajeros.

El guarda-frenos del tren de mercancías ha desaparecido.

Conócense detalles del choque citado.

Resultaron, muerto el guarda-freno Diego Buano y heridos María Mendieta, Rafael Villescusa y Teresa Pastos y el ambulante de Correos don Antonio Aguidia.

Catorce vagones quedaron destruidos.

De guerra

El diario oficial del ministerio de la guerra publica varias propuestas de destinos de brigadas de caballería y ascensos de sargentos de artillería a brigadas.

Personas bien informadas han desmentido las supuestas discrepancias y altercados que se dice han tenido los señores Lacierva y Luque.

El señor Lacierva estudia el medio de facilitar a los licenciados del Ejército y retirados de todas graduaciones, colocaciones particulares adecuadas e independientes de los destinos civiles a que tienen derecho.

Se creará en el ministerio un registro del personal que desee colocación y se requerirá de las empresas que necesiten personal para que acudan al ministerio.

Notas políticas

En el domicilio de don Melquiades Alvarez se reunió ayer el Comité de las izquierdas cambiando impresiones acerca de la próxima campaña electoral.

El señor Cambó se mostró reservadísimo al tratar de dicho particular.

Se cree que en el consejo de ministros que hoy ha de celebrarse será acordada la publicación del decreto de disolución.

Ha agregado el señor Cambó que se creará en Madrid una oficina electoral para centralizar la propaganda.

La propaganda regionalista comenzará en Castellón y Cartagena marchando luego a Extremadura y Andalucía.

Consejo de ministros

Ayer se celebró el anunciado Consejo de ministros que había despertado gran interés.

A la entrada el señor Alcalá Zamora manifestó que llevaba el proyecto estableciendo una tasa a los carbones.

El señor García Prieto dijo a un reporter que ya se encontraba fuerte de salud.

El consejo terminó a las diez.

A la salida el señor Fernández Prada dió cuenta que se había aprobado la tasa de los carbones y que probablemente hoy aparecería en la Gaceta.

Fueron además aprobados otros expedientes de escaso interés.

Anunció que probablemente también sería publicado hoy el decreto de disolución de Cortes, si bien no estaba autorizado para anunciar las fechas en que se celebrarían las elecciones.

Otro ministro, el de Fomento, algo más explícito manifestó que probablemente las elecciones para diputados a Cortes tendrán lugar el 24 de Febrero próximo.

El señor García Prieto negóse a confirmar lo dicho por el señor Alcalá Zamora, manifestando solamente que hoy llevaría el decreto de disolución al Rey y que probablemente el viernes aparecería en la «Gaceta».

El Padre Fita enfermo

Hállase enfermo el ilustre Padre Fita. Inspira su estado serios temores, no porque la enfermedad sea grave, sino por los 83 años de edad que cuenta.

Accidente en una estación

Dicen de Salamanca que en la estación de Pedro estalló la caldera de una máquina de un tren, resultando muerto el fogonero Manuel García y heridos gravísimos el maquinista Ciriaco Astudillo y un vecino del pueblo que hablaba con el maquinista.

El motivo de la explosión fué la alta presión.

Madrid 11.

Nacionales

Consejo en Palacio

Ayer se celebró en Palacio consejo de ministros que presidió el monarca.

El Presidente del consejo sometió a la firma de S. M. el correspondiente decreto disolviendo las actuales cortes, decreto que aparecerá hoy en la «Gaceta».

Se acordó además nombrar para el cargo de Presidente del Instituto de Reformas Sociales al ilustre ex-ministro conservador señor Vizconde de Eza.

Se dió cuenta de una petición de los salchicheros los cuales solicitan del gobierno permita la exportación a Portugal de mil toneladas de harina y que a cambio de ello Portugal permitirá la importación de tres mil cerdos.

Se acordó nombrar Coronela honoraria del Regimiento de su nombre, a la Reina Victoria Eugenia.

Dicho regimiento se halla de guarnición en Valencia.

Fueron designados cinco vapores para que traigan de la Argentina veinte mil toneladas de trigo, lo cual se importará a fletes reducidos.

Las fechas de las elecciones

El texto del decreto de disolución firmado por el Rey y que aparecerá hoy en la «Gaceta», determina que las elecciones de diputados a Cortes se celebren el día 24 de Febrero próximo, las de Senadores el día 10 de Marzo, y las Cámaras se reunirán el día 18 de Marzo.

Un discurso de Dato

Ahora que parece es un hecho la publicación del decreto de disolución de Cortes, el señor Dato ha manifestado que figura la fecha en que ha de pronunciar su anunciado discurso en el Círculo Conservador, discurso que es esperado con verdadero interés.

Trabajando

El ministro de la Gobernación señor Bahamonde ha manifestado que estudiará todos los recursos electorales y los fallos serán publicados después del periodo electoral.

La actitud de Alba

Se asegura que el ex-ministro de Hacienda liberal don Santiago Alba aconsejará a sus amigos que voten las izquierdas.

La Cruz Roja

Presididas por la Reina reunióse ayer

en Palacio la Junta de Damas de la Cruz Roja, tratando de la construcción de hospitales en Madrid y Ceuta.

El Coronel Marqués

No ha podido ser confirmada la noticia de haber reeligido para presidir la Junta de Defensa del arma de Infantería el coronel don Benito Marqués.

Los carboneros

Parece reina gran excitación entre los carboneros de Asturias, los cuales se muestran disgustadísimos por haber sido fijada tasa al carbón, la cual califican de injusta, amenazando con paralizar los trabajos en las minas si la tasa sigue aplicándose.

Los carboneros de Madrid dicen que es imposible aceptar la tasa y que al terminar las existencias que tienen cerrarán sus establecimientos.

El Alcalde de la Corte ha manifestado que organizará trenes carboneros para que traigan diariamente a Madrid de 200 a 300 toneladas de carbón.

Extranieras

Suiza protesta contra Francia

Dicen de Nauen que el gobierno de Suiza a enviado al francés una nota protestando de las bombas arrojadas contra la población de Kallanch.

Contra Lloyd George

La prensa de Suiza, Dinamarca, Noruega, Rusia e Italia, dirige rudos ataques contra Lloyd George, a quien se acusa como el principal culpable de dilatar la guerra, por haber formulado condiciones imposibles de ser aceptadas por nadie.

Parte alemán

En diciembre último fueron derribados a los aliados 9 globos cautivos y 119 aviones, perdiendo 82 los imperios centrales.

Parte austriaco

El parte oficial austriaco comunica que en el frente del Asiago fué rechazado el enemigo ocasionándole graves pérdidas.

Parte italiano

El parte oficial italiano comunica que hay gran actividad en todo el frente, que en Solto y en Arza fué batido el enemigo haciéndole algunos prisioneros. En Dana fué asaltada la artillería enemiga.

El parte oficial del Estado Mayor alemán dá cuenta de que en Ipres la artillería malogró varios ataques del enemigo lo propio que en Granswoorte.

Condiciones de paz

Dicen de Londres que las cancillerías alemana y austriaca han acordado que ambas naciones en el momento de la paz sostengan el siguiente punto de vista:

Alsasia y Lorena continuarán siendo alemanas; las colonias alemanas serán devueltas todas, evacuando en cambio Alemania todo el norte de Francia y Belgica.

Alemania se compromete a defender por todos los medios la unidad del Imperio austriaco. A los Tchecos y los Slavos se les concederá una autonomía compatible con la unidad del Imperio.

Albania, Montenegro y Servia se unirán a Austria.

En las cuestiones económicas, Austria y Alemania obrarán conforme les convenga.

La lucha en el mar

De Londres dan cuenta que se ha reconstituido el almirantazgo británico, acordándose que el Primer Lord lleve la dirección de la

campaña y el Jefe del Estado Mayor Naval se encargará de las incidencias de la guerra submarina.

PRENSA ASOCIADA.

EL VELERO DE LA MUERTE EN CUATRO PARTES

marca PASCUALI,

se proyectará el domingo, 13, en la
ACADEMIA DE SAN ESTANISLAU

El cinematógrafo y la moda

LOS TRAJES DE LA BERTINI

Con motivo de la película «El proceso Clemenceau», se ha puesto de manifiesto un hecho que aún cuando ya se había observado, no ha llegado nunca a adquirir la importancia que en el caso actual.

Sabido es que en la hermosa cinta de la Caesar Film una de las grandes atracciones—aparte de la incomparable Bertini—es el lujo con que la obra está vestida, el verdadero derroche de trajes originalísimos y elegantes con que la actriz ha procurado resaltar, no solamente el personaje que interpreta, sino también su propia belleza. Yo estoy seguro de que el gran Baratolo cuando se decidió a filmar la famosa novela, no pensó en que ese detalle había de dar a su película tan extraordinario relieve; pero es lo cierto que en los salones donde se proyecta la afortunada cinta las entradas se cuentan por llenos y un público numeroso en el que predomina el género femenino y en el que se nota a primera vista nutrida representación del mundo elegante acude ansioso a presenciar... los trajes de la Bertini.

Realmente hay cierto fondo de trivialidad en esa atracción que parece irresistible hacia las modas, en esa admiración que la mujer siente por todo aquello que puede hacer resaltar su belleza; pero notad que si eso es un mal, es un mal de todos los tiempos, y luego, cuando hayáis visto a la Bertini en «El proceso Clemenceau», convendréis conmigo en que aquellos trajes con que se engalana la adorable actriz por su buen gusto y su originalidad en la forma bien merecen ser admirados.

Y no es el color, no es la combinación de tonalidades lo que atrae al público, ya que la película no está iluminada; son las formas—caprichosas, aquella verdadera orgía de extrañas combinaciones, de faldas de túnicas, de cuerpos escotados, sueltos de vestidos graciosos al par que severos, que os traen a la memoria remembranzas de otras épocas, pero adaptadas de nuevo con habilidad exquisita.

Ved, pues, porque entre las mujeres elegantes las modistas y toda esa multitud de gentes que acata los mandatos de la moda como una religión han despertado tan extremado interés los fastuosos trajes de la Bertini en «El proceso Clemenceau», película que podrá admirarse mañana en el Salón Victoria.

AVISO.—En la calle del Angel número 4 se recompone toda clase de calzado a precios módicos.

NODRIZA.—Hay una que desea encontrar criatura para amamantar en casa de sus padres.

Informarán en esta imprenta.

PARA VENDER.—Árboles frutales y americanos para transplantar, criados en el (Puntarró).

Informes Isabel II número 35.

COTIZACIÓN

Bolsa de Barcelona

(Telegrama recibido por el «Bance de Menorca»)

Del 10 de Enero de 1918

Interior serie A	77'85
Id. id. B	78'00
Id. id. C	77'70
Exterior A	86'10
Amortizable 5 p% A	97'00
Id. B	95'60
Nortes	60'55
Alicantes	65'80
Andaluces	57'90
Orenses	19'20
Obligacion Trasatlánticas	00'00
Francoes	72'30
Libras	19'70

Imp. de F. Truyol.—Mahón

Reuma y toda clase de dolores se curan con el

■ R E U M A T Á L ■

Superior a toda clase de balsamos y unturas conocidas.

Depósitos. Farmacias G. Pons Fargas, Doctor Orfila 6, y F. Martinez, Pi y Margall, 1

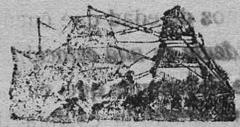
Se oye la pronunciación exacta de cada palabra o frase mil veces si se quiere. Ya no es necesario aprender de memoria verbos, declinaciones o reglas inútiles. Solo se necesita dedicar algunos minutos de práctica en momentos de asueto para adquirir un conocimiento positivo del francés o del inglés. Este método es reconocido en España y otros países como el más natural y práctico para aprender idiomas.

Para detalles y precios: Francisco Ponsé, Deyá, 17, Mahón.

APRENDA EL FRANCÉS O EL INGLÉS POR EL MÉTODO DEL LEQUAHONO

(El premio mayor en la exposición internacional Panamá-Pacífico)

Combinado con el método racional de Richard S. Bensel



SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA

Línea de Buenos Aires

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el 2 y de Montevideo el 3.

Línea de New-York-cuba-Méjico

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 25, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes.

Línea de Cuba-Méjico

Servicio mensual saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 20 y de Coruña el 21, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña y Santander.

Línea de Venezuela-Colombia

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 16, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Elmon, Colón, Sabanita, Curacao, Puerto Cabello y la Guayra. Se admite pasaje y carga con trasbordo para Veracruz, Tampico y puertos del Pacífico.

Línea de Filipinas

Una salida cada 44 días arrancando de Barcelona para Cádiz, Canarias, Cape Town, Durban, Singapore y Manila.

Línea de Fernando Poo

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, para Tánger, Casablanca, Mazagán, (escalas facultativas), Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa. Regreso de Fernando Poo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Línea Brasil-Plata

Servicio mensual saliendo de Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Vigo y Lisboa (facultativa) para Río Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires para Montevideo, Santos, Río Janeiro, Canarias, Lisboa, Vigo, Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen Telegrafía sin hilos. — AGENTE EN MAHÓN: D. Juan F. Taltavull, Infanta, 24.



EL SOCORRO BALEAR

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

para los casos de Enfermedad, Vejez, Imposibilidad, Parto, Fallecimiento, Convalecencias.

Domicilio social: calle conquistador núm. 45, 2.º - Palma de Mallorca.

Autorizada por la COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.
Autorizada por el GOBIERNO CIVIL de la Provincia en virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Ley de Asociaciones.

Suscribros a EL SOCORRO BALEAR que es la única Sociedad Regional que por 10 pesetas al mes, os garantiza las ventajas siguientes:

3'50 pesetas diarias cuando estéis enfermos.

1'25 pesetas diarias cuando seáis ancianos

1'00 peseta diaria toda la vida si no podéis trabajar.

Y una considerable SUMA a vuestros herederos si falleceis.

Leed y consultad las condiciones del Reglamento de El Socorro Balear.

Representante en Mahón: Jorge Portella Toyos, calle de Gracia núm. 15.

Water Closet

SISTEMA CONFORTO

APROBADO POR EL SEÑOR ARQUITECTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

GRAN ECONOMÍA DE COSTE Y DE AGUA

Para detalles: PORTAL DE MAR, 16. - MAHÓN.